

ESTATUTOS SOCIALES DE
A N D R A M A R I

COOPERATIVA DE CONSUMO
DE
ARECHAVALETA

ESTATUTOS SOCIALES DE
ANDRAMARI
COOPERATIVA DE CONSUMO
de
ARECHA VALETA

Capítulo 1.

Denominación, objeto y duración.

Art.1.- Con la denominación de "ANDRAMARI" se constituye en Arechavaleta una Cooperativa de Consumo al amparo de la vigente Ley de Cooperación, Se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes sobre cooperativas.

Art.2.- El objeto de esta Cooperativa es el suministro y servicio de artículos de consumo personal y doméstico a los asociados. Su ámbito será local.

Art.3.- La duración de esta Cooperativa es por tiempo indefinido y estará domiciliada en la Calle Durana No.6 pudiendo establecer otros despachos si el servicio de los asociados requiere.

Capítulo II.

Los socios

Art.4.- Serán socios de esta Cooperativa los productores de ambos sexos, mayores de edad, que lo soliciten de la Junta Rectora y sean inscriptos como tales. Los menores se admitirán como aspirantes y una vez llegados a la mayoría de edad pasarán a ser socios de pleno derecho si es que por algún motivo de índole moral o social no hubieran sido rechazados.

Art.5.- Serán socios colectivos las entidades que contribuyeren al desenvolvimiento de la Cooperativa con servicios por los que la Junta Rectora los considerare acreedores a su inscripción como tales con la consiguiente representación que sería fijada en el acuerdo de su admisión.

Art.6.- El personal que necesitare la Cooperativa y estuviere a su servicio podrá ser admitido como socio en tanto permitan las disposiciones vigentes y en todo caso la Junta Rectora arbitrará la fórmula procedente para su participación en los retornos cooperativos.

Art.7.- La cualidad de socio no es transferible. No obstante, los familiares o herederos de los socios podrán ser acreedores a los derechos inherentes a sus títulos cuando son directos o de primer grado y admitidos como socios por la Junta Rectora, previos los requisitos establecidos para la admisión de socios en los presentes Estatutos y los Reglamentos de régimen interior, que hubieren sido aprobados.

Art.8.- El número de socios será ilimitado. Para la admisión de socios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Tener diez y ocho años: los mayores de ~~atorce~~ trece años podrán ingresar como aspirantes.

2) Efectuar la aportación individual obligatoria o tener opción al título o participación de un socio cesante a tenor del artículo septimo.

3) Acreditar buena conducta, ser presentado por dos socios y admitido por la Junta Rectora.

4) Los aspirantes pasarán a ser socios si no se oponen reparos expresos por la Junta Rectora para la inclusión como tales.

Art.9.- Los socios se inscribirán, una vez acordada su admisión, en el Libro Registro, asignándoles el número de orden correlativamente correspondiente y extendiendo a su favor el título pertinente con las formalidades acreditativas que sean del caso. El Libro Registro

dispondrá de dos Secciones para socios registrando en una a los productores y aspirantes y en el otro a los colectivos.

Art.10.- Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión y expulsión de socios pueden recurrirse a la Junta General de socios, contra cuyas decisiones podrá apelarse a organismos superiores, a tenor de las disposiciones vigentes.

Art.11.- Son deberes de los socios cumplir los estatutos, prestando los servicios que requiera la Cooperativa, aceptando los cargos para los que fueren designados y siendo fieles a las exigencias de solidaridad económica y social que entraña la misma.

Art.12.- Los socios participarán en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto, podrán elegir y ser elegidos para los cargos sociales, inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas por conducto regular de la Junta Rectora y del Comité de Vigilancia y disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios de la Cooperativa.

Art.13.- El socio causará baja por voluntad propia, por fallecimiento y por mala conducta sancionada por la Junta Rectora con tal pena. Las participaciones económicas de los socios que sean baja por fallecimiento serán liquidadas según el valor real resultante al final del ejercicio anterior. Las de los que cesen por otro motivo podrán sufrir, a discreción de la Junta Rectora, una deducción del cero al treinta por ciento de su valor real, que pasará a engrosar los fondos de reserva.

CAPITULO 111.

El régimen económico

Art.14.- El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios. La aportación mínima personal será de mil pesetas y la máxima el que establezca la Junta Rectora; la mínima de los socios colectivos será fijada para cada uno de acuerdo con lo que vaya a representar su admisión para el desenvolvimiento de la Cooperativa por su Junta Rectora.

Art.15.- En cada ejercicio se establecerá por la Junta Rectora el capital cedido que han de aportar los socios que ingresen durante el mismo aparte del que deban hacer en concepto de capital retenido consignado en el artículo precedente.

Art.16.- Las aportaciones económicas obligatorias de los socios disfrutarán del cuatro y medio por ciento de interés anual, sobre cuyo límite la Junta General de socios podrá acordar las bonificaciones que estimara convenientes siempre que hubiere necesidad de estimular la máxima colaboración económica de los socios por motivos de mejor desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art.17.- La responsabilidad de los socios por las aportaciones económicas estará limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

Art.18.- Los márgenes de previsión y exceso de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

- el quince por ciento a fondos de reserva
- el quince por ciento al Fondo de Obras Sociales.

El sobrante se destinará a efectuar los retornos cooperativos a los socios en proporción a las operaciones realizadas por cada uno o los servicios que hubiere prestado a la Cooperativa.

La Junta General de socios podrá aumentar los porcentajes destinados a los fondos de reserva y obras sociales.

Art.19.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Anualmente se practicará el **Inventario** y el Balance de situación, debiendo ponerse a disposición del Comité de Vigilancia los libros diez días antes de la celebración de la Junta General de socios, que debe censurarlos.

Art.20.- La Junta General de socios y el pago de los retornos se llevarán a cabo en fechas que establezca la Junta Rectora.

Capítulo IV.

Los órganos rectores

Art.21.- El gobierno de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

- La Junta General de socios
- La Junta Rectora
- La Gerencia
- El comité de Vigilancia

Capítulo V.

La Junta General de socios

Art.22.- La Junta General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art.23.- Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1) El examen y la aprobación de cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2) Lo referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones, con o sin garantía de bienes sociales
- 3) La aprobación del Reglamento de régimen interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

Art.24.- Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1) La modificación de los Estatutos Sociales
- 2) La fusión, la unión o la colaboración con otras cooperativas o entidades.
- 3) La disolución de la Cooperativa
- 4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Comité de Vigilancia, a tenor de las disposiciones vigentes y propios estatutos.
- 5) Nombramiento o propuesta de liquidadores
- 6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a su juicio y deliberación, por propia iniciativa o a petición de un tercio de socios.

Art.25.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se componen de ~~sólos~~ los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art.26.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres ~~primeros~~ meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio con el correspondiente orden del día, expuesto en el tablero de anuncios del domicilio social.

Art.27.- La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdo cualquiera que fuere el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo VI.

La Junta Rectora

Art.28.- La Junta Rectora estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Al efectuar los nombramientos se proveerán las sustituciones entre los mismos. Será el órgano directivo de la Cooperativa.

Art.29.- Los cargos de la Junta Rectora no serán retribuidos, sin perjuicio de las percepciones que procedan devengar por las funciones administrativas o técnicas que ejerzan, y durarán cuatro años, y la renov

ción de los mismos se efectuará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. De la primera Junta cesarán a los dos años, el Vicepresidente, el Tesorero y dos vocales.

Art.21.- La designación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará por la Junta General de socios en votación secreta, procediéndose en la tramitación con arreglo a las normas del Reglamento de Régimen Interior y disposiciones vigentes.

Art.22.- La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes, sin necesidad de previa convocatoria. ASI MISMO PODRÁ REUNIRSE siempre que lo acuerde el Presidente o soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes.

Art.23.- Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario, el concierto de aportaciones económicas extrañas.

2) El nombramiento de la Gerencia y Directores para la gestión técnica, económica, mercantil o laboral de la Cooperativa.

3) El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de socios.

4) El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la Cooperativa en los diversos planos financiero, mercantil o social.

5) La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes muebles e inmuebles, la disposición de fondos.

6) La expulsión de socios y la suspensión de sus derechos.

7) Las decisiones sobre acciones judiciales.

8) Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General o encomendadas a la Gerencia.

Art.24.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas: llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de socios, de la Junta Rectora: el Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art.25.- Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa a excepción de los libros de contabilidad: llevar el Libro Registro de socios: redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora: librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el Visto Bueno del Presidente: llevar la correspondencia oficial de la Cooperativa.

Art.26.- La disposición de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero a no ser que estas facultades se encomienden a la Gerencia.

Capítulo VII

La gerencia

Art.27.- Es de la incumbencia y discreción de la Junta Rectora el establecimiento de la Gerencia como órgano ejecutivo pudiendo ser la misma unipersonal o colegiada a tenor de las convenciencias del desenvolvimiento de la Cooperativa.

Caso de establecerse la Gerencia, se fijarán en el acuerdo de su institución las facultades de que quedará investida. Como principio la Gerencia no tendrá voto en la Junta Rectora si bien puede reconocersele la asistencia con voz a las reuniones de la Junta Rectora.

Capítulo VIII

El Comité de Vigilancia

Art.28.- El Comité de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la Cooperativa, cuya designación se hará, con arreglo a las dispo-

siciones vigentes y propias normas, por la Junta General de socios.

Art.29.- Los cargos del Comité de Vigilancia durarán cuatro años y la renovación de los mismos se efectuará totalmente, pudiendo ser reelegidos.

Art.30.- Las facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia son de fiscalización o inspección, en orden a la información demandada por la Junta General de socios o por los organismos competentes.

Art.31.- El Comité de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieren en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo encomendarsele en el mismo algunas atribuciones de arbitraje en primera instancia.

Capítulo IX.

Disolución y liquidación de la Cooperativa

Art.32.- La cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus socios en Junta General, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes. En estos casos, la Junta General de socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales.

Art.33.- Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos superiores competentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes.

Art.34.- Los fondos disponibles una vez satisfechas las obligaciones se destinarán a las obras sociales que hubiera organizado la Cooperativa o a las que hubiera contribuido precedentemente.

Arechavaleta 30 de Enero de 1962